

El BOE de 24 de noviembre de 2009 publica la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Esta Ley, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, tiene por objeto fijar las disposiciones necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando la elevación de la calidad de dichos servicios.

La disposición se aplica a los servicios que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la U. E, refiriéndose exclusivamente a aquellos servicios por cuenta propia que se realizan a cambio de una contraprestación económica. La Ley no se aplica a

- servicios financieros,
- servicios y redes de comunicaciones electrónicas,
- servicios en el ámbito del transporte,
- servicios de las E.T.T,
- servicios sanitarios,
- servicios audiovisuales,
- actividades de juego,
- servicios sociales relativos a la vivienda social, atención a la infancia y apoyo a familias y personas necesitadas,
- actos realizados por fedatarios públicos, registradores de la propiedad y mercantiles,
- servicios del ámbito tributario
- y servicios de seguridad privada

La norma consagra la libertad de establecimiento, determinando como principio general que el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. Únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa cuando

- no sean discriminatorios
- sean proporcionados
- y estén justificados por el interés general

Los procedimientos para la obtención de las autorizaciones deberán, además, ser claros y darse a conocer con antelación, aplicándose el silencio administrativo positivo a dichos procedimientos salvo razón imperiosa de interés general.

La ley también suprime los obstáculos que se oponen a la libre circulación de os servicios por parte de los prestadores sin establecimiento en territorio español, lo que no impedirá la observación de lo dispuesto en las normativas sectoriales ni la aplicación de medidas excepcionales por motivos de la seguridad de los servicios.

La Ley recoge, asimismo, la necesidad de que las Administraciones Públicas eliminen los trámites innecesarios o los sustituyan por otros menos gravosos para los prestadores. Además, deberán aceptar los documentos emitidos por otro estado miembro de los que se desprenda que un requisito está cumplido. Finalmente se pone en marcha un sistema de ventanilla única , a través de la cual los prestadores podrán llevar a cabo en un único punto, por vía telemática, todos los procedimientos y trámites necesarios para el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por último, la ley regula una política de calidad de los servicios así como la cooperación administrativa para el control efectivo de los prestadores, entrando en vigor en el plazo de 30 días desde su publicación, a excepción de los artículos 17.2, 17.3, 17.4, 18 y 19 y el capítulo VI, que entrarán en vigor el día 27 de diciembre.